



Resolución Directoral N° 079-2019-SENACE-PE/DEAR

Lima, 7 de mayo de 2019

VISTOS: (i) la Resolución Directoral N° 062-2019-SENACE-PE/DEAR, de fecha 2 de abril de 2019, sustentada en el Informe N° 289-2019-SENACE-PE/DEAR, de fecha 1 de abril de 2019, que aprobó el Plan de Participación Ciudadana previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto de Explotación Minera Zafranal, presentado por Compañía Minera Zafranal S.A.C.; ; ii) Informe N° 0338-2019-SENACE-PE/DEAR, de fecha 7 de mayo de 2019 emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la precitada Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad; y, determinó que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asume, entre otras funciones, la de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, de conformidad con el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, se ha verificado un error material en la Tabla 5 del Informe N° 289-2019-SENACE-PE/DEAR, de fecha 1 de abril de 2019, que sustentó la Resolución Directoral N° 062-2019-SENACE-PE/DEAR, de fecha 2 de abril de 2019, que aprobó el Plan de Participación Ciudadana previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto de Explotación Minera Zafranal, presentado por Compañía Minera Zafranal S.A.C.; razón por la cual se emitió el Informe N° 0338-2019-SENACE-PE/DEAR, de fecha 7 de mayo de 2019, en el cual se concluyó que el error advertido debe ser rectificado;

Asimismo, se indicó en el Informe N° 0338-2019-SENACE-PE/DEAR, de fecha 7 de mayo de 2019, que la rectificación del error material no ha alterado el contenido, ni las conclusiones y recomendaciones del Informe N° 289-2019-SENACE-PE/DEAR, así como el pronunciamiento incluido en la Resolución Directoral N° 062-2019-SENACE-PE/DEAR;

Que, el citado Informe N° 0338-2019-SENACE-PE/DEAR forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECTIFICAR el error material incurrido en la Tabla 5 del Informe N° 289-2019-SENACE-PE/DEAR, de fecha 1 de abril de 2019, que sustentó la Resolución Directoral N° 062-2019-SENACE-PE/DEAR, de fecha 2 de abril de 2019, que aprobó el Plan de Participación Ciudadana previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto de Explotación Minera Zafranal, presentado por Compañía Minera Zafranal S.A.C., conforme se señala a continuación:

Dice:

“Tabla 5. Locales para la realización de los Talleres Participativos

Localidad	Local propuesto (Dirección)	Características
<i>Majes El Pedregal</i>	<i>Auditorio del Municipio de Lluta (Calle Plaza Libertad S/N)</i>	<i>Aforo: 200 personas Área: 300 m²</i>
<i>Centro poblado Lluta</i>	<i>Club Deportivo “Alianza El Pedregal” (anexo Pedregal, Manzana F, Lote 1)</i>	<i>Aforo: 150 personas Área: 180 m²</i>
<i>Centro poblado Huancarqui</i>	<i>Auditorio de la Municipalidad del Distrito de Uraza (Plaza 28 de julio 215)</i>	<i>Aforo: 100 personas Área: 280 m²</i>

Anexo Pedregal	Club Deportivo "Juvenil Huancarqui" (Calle Lopez y Nates S/N)	Aforo: 250 personas Área: 600 m ²
Pueblo Corire	El Señorial (Calle 5 Socabaya, Mz. E, Lote 5, C.P.S.B. El Pedregal)	Aforo: 150 personas Área: 380 m ²

(...)"

Debe decir:

"Tabla 5. Locales para la realización de los Talleres Participativos

Localidad	Local propuesto (Dirección)	Características
Majes El Pedregal	El Señorial (Calle 5 Socabaya, Mz. E, Lote 5, C.P.S.B. El Pedregal)	Aforo: 150 personas Área: 380 m ²
Centro poblado Lluta	Auditorio del Municipio de Lluta (Calle Plaza Libertad S/N)	Aforo: 200 personas Área: 300 m ²
Centro poblado Huancarqui	Club Deportivo "Juvenil Huancarqui" (Calle Lopez y Nates S/N)	Aforo: 250 personas Área: 600 m ²
Anexo Pedregal	Club Deportivo "Alianza El Pedregal" (anexo Pedregal, Manzana F, Lote 1)	Aforo: 150 personas Área: 180 m ²
Pueblo Corire	Auditorio de la Municipalidad del Distrito de Uraca (Plaza 28 de julio 215)	Aforo: 100 personas Área: 280 m ²

(...)"

Artículo 2.- Las especificaciones del Informe N° 289-2019-SENACE-PE/DEAR y la Resolución Directoral N° 062-2019-SENACE-PE/DEAR, que aprobó el Plan de Participación Ciudadana previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto de Explotación Minera Zafranal, presentado por Compañía Minera Zafranal S.A.C., que no fueron materia de rectificación, se mantienen vigentes, de conformidad con lo señalado en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- Anéxese la presente Resolución rectificatoria, a la Resolución Directoral N° 062-2019-SENACE-PE/DEAR, sustentada en el Informe N° 289-2019-SENACE-PE/DEAR.

Artículo 4.- Notificar a Compañía Minera Zafranal S.A.C. la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, para conocimiento y fines correspondientes

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese y Comuníquese,



Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
Senace